

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0251

Radicación : 003-2008-00328-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : SANDRA APARICIO ESCOBAR
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando oficiar al Banco Agrario, para que remita la relación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso, para lo cual se procederá de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- OFICIAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que remita a este despacho relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso en los que no se incluyan los que hayan sido cobrados por la entidad demandante.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, relacionando los nombres completos de las partes y sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

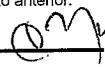
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy **16 FEB 2017**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0247

Radicación : 003-2012-00345-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JOHANNA ANDREA LOPEZ
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso bajo radicado 028-2012-00608-00 expidió oficio No. 08-3268 de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio No. 08-3268 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que no quedaron bienes para dejar a disposición del presente proceso por embargo de remanentes; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio No. **0253**
Hipotecario Fonaviemcali VS Oscar Granada Moreno
Radicación: 04-2003-00225-00

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La parte demandante solicita certificación del estado actual del proceso, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del CGP, se expedirá por secretaria.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 277 y 278 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- EXPEDIR certificación del estado del proceso, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 270

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: FRANCISO ERNESTO GRANADOS
Radicación: 004-2013-00153-00

Atendiendo el memorial que antecede, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita expedir certificación de "NO REMANENTES", aportando el respectivo arancel, es preciso indicarle que atendiendo las voces del artículo 115 del C.G. P., que reza: "...El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley...", no es posible acceder a la certificación con el motivo en que se sustenta.

Por consiguiente el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la expedición de la certificación tal como la pide el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0246

Radicación : 006-2012-00408-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : DELIA EUNICE PAZMIÑO
Demandado : ELIZABETH OREJUELA PEREZ
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual manifiesta que la parte demandada ha realizado abonos, por lo que se procederá a agregarlos al expediente a fin de tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENER en cuenta en su debido momento procesal oportuno, los abonos relacionados en el escrito que antecede, efectuados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0248

Radicación : 007-2012-00468-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : SEGURIDAD SEGAL LTDA. Y OTROS
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Se observa que la entidad DECEVAL S.A., allega escrito mediante el cual informa lo concerniente a la medida cautelar ordenada sobre las cuentas de depósitos de valores que tengan los aquí demandados ROBERTO REYES SUAREZ Y TOBIAS SUAREZ, comunicada por oficio No. 4130 del 19 de septiembre de 2016.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, el escrito enviado por la entidad financiera DECEVAL S.A., para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy **16 FEB 2017**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0269**

Ejecutivo Porval SA VS Coaincol SA, Districandelaria del Pacífico y Otros

Radicación: 09-2007-00099-00

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la correspondiente liquidación de costas por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

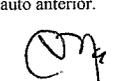
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 423 a 428 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que obra a folio 421 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	27 de hoy 16 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0250

Radicación: 10-2014-00096

Ejecutivo VS Imelda Mina

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 134 del presente cuaderno -, no fue objeada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 119 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-feb-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	28-feb-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	746
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 198.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.566.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.566.533
DEUDA TOTAL	\$ 15.566.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 411.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 626.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 841.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.056.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.270.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.484.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.698.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.912.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.126.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.340.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.558.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.776.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.994.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.220.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.446.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.672.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.906.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.140.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.374.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.614.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.854.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.094.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.338.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.582.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.733,33
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.582.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-feb-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	28-feb-17
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	746
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 1.192.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.114.997
INTERESES ABONADOS	\$ 20.455.973
ABONO CAPITAL	\$ 9.984.027
TOTAL ABONOS	\$ 30.440.000
SALDO CAPITAL	\$ 50.015.973
SALDO INTERESES	\$ 9.659.024
DEUDA TOTAL	\$ 59.674.997

FECHA	INTE RES BANC ARIO CORR IENT E	TASA MAXI MA USUR A	ME S VE NCI DO	FECH A ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.470.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	1.278.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.760.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	1.290.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 5.050.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	1.290.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	27- jun-15	\$ 1.500.000,00	\$ 4.711.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.161.000,00	\$ 129.000,00	1.290.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	24-jul- 15	\$ 1.500.000,00	\$ 4.368.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.027.200,00	\$ 256.800,00	1.284.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	21- ago- 15	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.476.400,00	\$ 58.523.600,00	\$ 898.800,00	\$ 375.721,51	1.274.521,51
sep-15	19,26	28,89	2,14	30- sep- 15	\$ 1.500.000,00	\$ 128.126,55	\$ 0,00	\$ 58.523.600,00	\$ 1.252.405,04	\$ 0,00	1.252.405,04
oct-15	19,33	29,00	2,14	05- oct-15	\$ 3.100.000,00	\$ 0,00	\$ 2.763.139,27	\$ 55.760.460,73	\$ 208.734,17	\$ 994.394,88	1.203.129,06
nov-15	19,33	29,00	2,14	05- nov- 15	\$ 200.000,00	\$ 993.273,86	\$ 0,00	\$ 55.760.460,73	\$ 198.878,98	\$ 994.394,88	1.193.273,86
dic-15	19,33	29,00	2,14	05- dic-15	\$ 1.400.000,00	\$ 786.547,72	\$ 0,00	\$ 55.760.460,73	\$ 198.878,98	\$ 994.394,88	1.193.273,86
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.996.520,65	\$ 0,00	\$ 55.760.460,73		\$ 0,00	1.215.578,04
feb-16	19,68	29,52	2,18	05- feb-16	\$ 6.800.000,00	\$ 0,00	\$ 3.600.883,01	\$ 52.159.577,71	\$ 202.596,34	\$ 947.565,66	1.150.162,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	28- mar- 16	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 491.160,80	\$ 51.668.416,91	\$ 1.061.273,54	\$ 75.091,43	1.136.364,97
abr-16	20,54	30,81	2,26	07- abr-16	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.652.443,78	\$ 50.015.973,13	\$ 272.464,79	\$ 866.610,09	1.139.074,88
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.996.971,09	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.130.360,99
jun-16	20,54	30,81	2,26	07- jun-16	\$ 1.500.000,00	\$ 760.721,99	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13	\$ 263.750,90	\$ 866.610,09	1.130.360,99
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.797.705,85	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.170.373,77
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.968.079,62	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.170.373,77
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.138.453,39	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.170.373,77
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.338.836,75	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.200.383,36
nov-16	21,99	32,99	2,40	10- nov- 16	\$ 720.000,00	\$ 6.018.964,53	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13	\$ 400.127,79	\$ 800.255,57	1.200.383,36
dic-16	21,99	32,99	2,40	10- dic-16	\$ 720.000,00	\$ 6.499.347,89	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13	\$ 400.127,79	\$ 800.255,57	1.200.383,36
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.519.993,20	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.220.389,74
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.740.382,95	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	1.139.030,42
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.740.382,95	\$ 0,00	\$ 50.015.973,13		\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 10.000.000
Intereses de mora del 02/08/12 al 01/02/15	\$7.301.000
Intereses de mora del 02/02/15 al 28/02/17	\$ 5.566.533
Capital	\$ 50.015.973
Intereses de mora del 02/08/12 al 01/02/15	\$39.851.000
Intereses de mora del 02/02/15 al 28/02/17	\$ 9.659.024
TOTAL	\$122.393.530

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$122.393.530,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$122.393.530,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado a folios 152 y 206, por el agente liquidador y representante legal de la entidad demandada, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. **00266**

Radicación: 10-2014-00645

Ejecutivo VS Renacer Belleza y Salud SAS

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el agente liquidador y representante legal de la entidad demandada Renacer Belleza y Salud SAS, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que la entidad que representa se encuentra en proceso de disolución y liquidación, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a favor del demandado Renacer Belleza y Salud SAS, de conformidad con los escritos visibles a folios 152 y 206 del presente cuaderno.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>27</u>	de hoy <u>16 FEB 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0252**

Ejecutivo Mixto Bancolombia SA VS K Logistic SAS, Quartzho SAS y Miguel
Alberto Chávez

Radicación: 10-2016-00067

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 139 y 140 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> <small>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</small>
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0255**

Radicación: 12-2000-00532

Ejecutivo VS William González Narváez y Carlos Hernández

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 220 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 219 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.784.481

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		05-dic-16
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	784	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	263.232,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.356.063
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.784.481

SALDO INTERESES	\$ 7.356.063
DEUDA TOTAL	\$ 20.140.544

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 535.541,91	\$ 12.784.481,00	\$ 272.309,45
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 807.851,35	\$ 12.784.481,00	\$ 272.309,45
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.080.160,80	\$ 12.784.481,00	\$ 272.309,45
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.352.470,24	\$ 12.784.481,00	\$ 272.309,45
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.624.779,69	\$ 12.784.481,00	\$ 272.309,45
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.899.646,03	\$ 12.784.481,00	\$ 274.866,34
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.174.512,37	\$ 12.784.481,00	\$ 274.866,34
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.449.378,71	\$ 12.784.481,00	\$ 274.866,34
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.722.966,60	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.996.554,50	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 3.270.142,39	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.543.730,28	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.817.318,18	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.090.906,07	\$ 12.784.481,00	\$ 273.587,89
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.369.607,76	\$ 12.784.481,00	\$ 278.701,69
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.648.309,44	\$ 12.784.481,00	\$ 278.701,69
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.927.011,13	\$ 12.784.481,00	\$ 278.701,69
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.215.940,40	\$ 12.784.481,00	\$ 288.929,27
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.504.869,67	\$ 12.784.481,00	\$ 288.929,27
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.793.798,94	\$ 12.784.481,00	\$ 288.929,27
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.092.955,80	\$ 12.784.481,00	\$ 299.156,86
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.392.112,65	\$ 12.784.481,00	\$ 299.156,86
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.691.269,51	\$ 12.784.481,00	\$ 299.156,86
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.998.097,05	\$ 12.784.481,00	\$ 306.827,54
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.304.924,59	\$ 12.784.481,00	\$ 306.827,54
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.611.752,14	\$ 12.784.481,00	\$ 51.137,92

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 219	\$59.751.454
Intereses de mora	\$7.356.063
TOTAL	\$ 67.107.517
MENOS ABONOS	(\$8.121.667,00)
TOTAL	\$58.985.850

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$58.985.850,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$58.985.850,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de diciembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2017.
A Despacho de la Señora Juez el presente proceso solicitando aclaración de Auto.
Sírvase Proveer.

07

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 273

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: MARTHA INES RAVE ZULUAGA
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00108-00

El apoderado de la entidad demádate (BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) en el presente asunto, solicita le sea corregido y/o adicionado el Auto 2338 del 29 de Agosto del 2016, toda vez que por un error de digito se incluyó el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-725964 con el número 370-7255964 en la citada providencia.

Al estudiar el presente asunto, se denota que dentro de la providencia antes mencionada el bien inmueble de matrícula 370-7255964, en realidad corresponde a la matrícula 370-725964, como se constata a folios 118 del expediente, motivo por el cual el Despacho,

DISPONE:

1°.- **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 2338 de 29 de Agosto de 2016, a fin de que en el mismo se entienda así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUÓ
370-725964	\$459.118.287	\$229.559.143	\$688.677.430
370-347423	\$448674048	\$224.337.024	\$673.011.072

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

KLV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

07

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0254**

Radicación: 13-2015-00396-00

Ejecutivo VS José Antonio Barrera Granada y Danny Barrera

Dentro del presente asunto, el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportaron liquidación del crédito, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones del crédito, visibles a folios 85, 87 y 88 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>27</u> de hoy <u>16 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0248

Radicación : 015-2008-00238-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
Demandado : JAIME CARMONA SANCHEZ
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 3442 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual informa que revisado el registro de gestión, los libros índices y radicadores no se encontró proceso alguno adelantado contra el aquí demandado JAIME CARMONA SANCHEZ; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, respecto al requerimiento ordenado mediante auto No. 2696 de fecha 24 de octubre de 2016, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 27 de hoy 16 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0252

Radicación : 015-2009-00114-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado : XIMENA CARDENA ACOSTA Y OTRO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, remite oficio No. 3.352 de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual allega copia del auto que declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial de los aquí demandados XIMENA CARDENAS ACOSTA Y CESAR AUGUSTO CAMPUZANO VARGAS, providencia dentro de la cual no se resolvió la suspensión del presente asunto; razón por la que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, respecto al trámite de liquidación patrimonial de los aquí demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 13 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de REFINANCIA S.A.S. quien actúa en calidad de apoderado de RF ENCORE S.A.S., presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0242

Radicación : 015-2016-00017-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RF ENCORE S.A.S. (Cesionario)
Demandado : DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de REFINANCIA S.A.S. quien actúa en calidad de apoderado de RF ENCORE S.A.S., facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010; y que el desglose de los documentos base de la presente ejecución, serán a favor de la parte demandada.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

4°- Sin condena en costas.

5°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6°.- **SIN LUGAR** a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

7°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO. 0240

Radicación : 015-2016-00017-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : DIANA CATHERINE CUERVO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De la revisión del expediente, se observa que está pendiente por tramitar memorial visible a folio 32 del presente cuaderno, mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su Apoderada judicial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a RF ENCORE S.A.S.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien obra como demandante, a favor de RF ENCORE S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2°.- TÉNGASE a RF ENCONRE S.A.S. como demandante en el presente proceso.

3°.- RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 27 de hoy 16 FEB 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 